



UNIVERSIDAD DE PALERMO

NORMAS ARANCELARIAS

1. **NORMATIVA GENERAL**

- 1.1. En contraprestación de los servicios ofrecidos por la Universidad de Palermo sus estudiantes de carreras, programas y actividades de extensión deberán abonar aranceles que comprenderán: Matrícula, Aranceles de Estudio, y Derechos y Aranceles Menores según lo establecido por las Normas Académicas y los valores indicados en las Tablas de Aranceles vigentes correspondientes a cada actividad y concepto arancelario.
- 1.2. La Matrícula, Aranceles de Estudio, Derechos y Aranceles Menores, sus modalidades, normativas de aplicación y valores, así como sus modificaciones son establecidos por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Palermo, que es quien instituye las Normas Arancelarias y determina los valores incluidos en las Tablas de Aranceles que les son aplicables.
- 1.3. Las regulaciones arancelarias instituidas por las presentes Normas Arancelarias serán aplicables a todas las actividades académicas de la Universidad. Cuando para determinada actividad o tipología de estudiantes se establezca un Reglamento o Normativa particular, la presente normativa general adquirirá carácter supletorio respecto de aquella.
- 1.4. Los valores de los aranceles, matrícula y otros cargos, así como sus modificaciones, podrán diferir según la carrera, actividad o turno, entre los estudiantes y también entre reinscriptos y los nuevos.
- 1.5. Aplicación de los pagos:
Los pagos que efectúe un estudiante recibidos por la Universidad de Palermo serán aplicados al concepto adeudado más antiguo, siguiendo el siguiente orden: Matrícula, Aranceles de Estudios; Aranceles menores, cada uno de ellos en conjunto con sus recargos, de corresponder.
- 1.6. La Universidad podrá cancelar la "Condición de Estudiante" y no aceptar la prosecución de los estudios a quien no abone su Matrícula anual y a quienes no cancelaran en tiempo y forma todas las obligaciones arancelarias, ya sean Aranceles de Estudio como Aranceles Menores devengados y sus recargos, de corresponder, sin perjuicio de aplicar además, lo indicado en el Capítulo 11: LA MORA Y SUS SANCIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS, de la presente normativa.

17. Las Normas Arancelarias y los valores de la Matrícula, Aranceles de Estudio y Derechos y Aranceles Menores indicados en las Tablas Arancelarias podrán ser modificados por la Universidad en base a la evolución de los costos, precios, impuestos y política de inversiones, mejoramiento de la calidad en general, y cuando resoluciones ministeriales, o la aplicación de criterios y estándares y las consiguientes exigencias de los organismos regulatorios o de evaluación en materia universitaria impacten sobre las funciones universitarias requiriendo incrementar la enseñanza, investigación o la extensión. El diferimiento en aplicar el incremento de los aranceles en base a los supuestos enunciados no implicará la renuncia al derecho a su aplicación.
18. Las modificaciones en las normativas y valores arancelarios tendrán validez a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la Universidad.
19. Las Normativas Académica y Arancelaria y los Códigos de Ética y Disciplina se encuentran publicados en la Intranet de la Universidad.
- 1.10. En su Solicitud de Inscripción los estudiantes deben informar su dirección de correo electrónico: e-mail. También se les podrá otorgar una dirección de e-mail en el dominio de la Universidad: palermo.edu. Se considerarán válidas a efectos de las comunicaciones establecidas en la presente normativa los e-mails remitidos a cualquiera de tales direcciones. El estudiante podrá modificar su dirección de e-mail, en cuyo caso deberá informar tal modificación a la Secretaría Administrativo Académica de la Universidad completando el formulario correspondiente en el sistema informático de la Universidad.

2. INFORMES, CONSULTAS Y RECLAMOS

21. La solicitud de mayor información y las consultas respecto de las normativas, modalidades y de la facturación de aranceles u otros conceptos arancelarios, podrá efectuarse personalmente o por teléfono en las oficinas de la Secretaría Administrativo Académica sitas en Mario Bravo 1122, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 9 a 20 hrs. al 4964-4601 o vía e-mail a alumnos@palermo.edu.
22. **Los reclamos respecto de la facturación de aranceles y otros conceptos arancelarios, así como la Tramitación de Reintegros por Aranceles mal abonados deberá efectuarse por escrito** en las oficinas de la Secretaría Administrativo Académica de la Universidad sita en Mario Bravo 1122, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. ORGANIZACIÓN SEMESTRAL DE LOS ESTUDIOS Y ARANCELES

31. Las carreras se organizan por "Ciclos lectivos" anuales, cada uno de los cuales comprende dos "Períodos Lectivos" semestrales: el "**Primer Semestre**" o de "Otoño" (con clases de marzo/abril a junio) y el "**Segundo Semestre**" o de "Primavera" (con clases de agosto a noviembre). Los estudiantes podrán iniciar sus carreras en uno u otro Período.
32. Respecto de cada estudiante se denominará "**Primera Inscripción**" a aquella en

que los estudios de su primer año comienzan en el Primer Semestre y **“Segunda Inscripción”** a aquélla en que tales estudios comienzan en el Segundo Semestre. Respecto de los estudiantes que interrumpan sus estudios por más de un semestre lectivo y la universidad admitió su reinscripción, se aplicarán las denominaciones indicadas precedentemente respecto del semestre en que fueron reinscriptos.

33. Podrán existir otros calendarios y modalidades de cursado de carreras y programas. Se les aplicará su Normativa académica y arancelaria particular y en tal caso, la presente normativa general adquirirá carácter supletorio respecto de aquella.
34. **La inscripción de los nuevos estudiantes en las asignaturas correspondientes a su primer "Período Lectivo" semestral, una vez admitidos como tales conforme las reglas de ingreso, así como el devengamiento de sus Aranceles será automático**, excepto que el estudiante indique expresamente su intención de cursar materias en forma diferente a la indicada en el Plan de Estudios a la Secretaría Administrativo Académica antes de la fecha de inicio de clases.
35. **En los Períodos Lectivos siguientes, el estudiante deberá inscribirse mediante el sistema informático** seleccionando los horarios y materias a cursar pertenecientes al Plan de Estudios de su carrera dentro de las opciones que ofrece la Universidad y respetando las fechas que se indiquen para los trámites de inscripción. Se aplicarán los aranceles que correspondan según cada caso y rubro particular.
36. **De no mediar comunicación en fecha por parte del estudiante, el sistema informático podrá efectuar su “reinscripción automática”**, distribuyendo las asignaturas y horarios sobre la base de las disponibilidades de horarios remanentes luego de otorgar las vacantes solicitadas por los estudiantes que realizaron en fecha su trámite de reinscripción.
37. De no rechazar el estudiante la “reinscripción automática” o bien cuando confirme tal reinscripción comenzando a asistir a las clases de sus asignaturas, deberá abonar los Aranceles correspondientes en la forma de pago establecida y antes de su vencimiento.
38. En todos los casos el estudiante podrá **modificar su inscripción antes de finalizada la primera semana de clases**, en cuyo caso, de corresponder, se efectuará el reajuste de aranceles que corresponda. Las modificaciones estarán sujetas a la existencia de vacantes.
39. Si el estudiante no asiste a las clases y solicita la **cancelación de la “reinscripción automática” se cancelará la reinscripción y el devengamiento de aranceles correspondiente a la reinscripción automática**. La reinscripción a partir de entonces deberá ser solicitada.

4. SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

41. Se denomina **“Aplicante”** a quien presente una Solicitud de Inscripción a alguna de las carreras de la universidad.
42. La Universidad comenzará a evaluar las Solicitudes de Inscripción una vez que reciba el formulario electrónico de Solicitud de Inscripción del Aplicante, la confirmación del pago y la documentación requerida para el ingreso.

43. El pago de los cargos relacionados con el proceso de inscripción, cualquiera sea su índole o denominación no implicarán el establecimiento de relación, vínculo u obligación alguna de la Universidad con el Aplicante ni asegurará su admisión regular o condicional. Tales cargos no son reembolsables

5. LA “MATRÍCULA ANUAL”

51. Los estudiantes deberán abonar una “Matrícula Anual” en todo Ciclo lectivo en que se inscriban, asistan o realicen cualquier actividad académica. Su pago es requerido para mantener la “Categoría de Estudiante” en sus diferentes modalidades y para poder inscribirse al cursado de asignaturas.
52. Podrán existir modalidades de bonificación parcial o total de la Matrícula Anual relacionadas con las políticas de promoción, formas de pago y su puntualidad u otras.
53. **La Matrícula anual** tendrá un período de vigencia de dos semestres calendarios consecutivos. Vencida la vigencia de la Matrícula anual, no otorga otros derechos de inscripción, aún en el caso de no haberse usado tal posibilidad.
54. El importe a abonar por “Matrícula Anual” diferirá según la carrera o programa, pero será el mismo cualquiera sea el turno y número de asignaturas en que se inscriba el estudiante en cualquiera de los períodos lectivos – semestral, cuatrimestral, de verano, invierno, intensivos u otros formatos calendarios – que componen ese Ciclo lectivo. Tal importe también será el mismo si se cursa un solo "Período Lectivo" semestral u otro de cualquier formato calendario en el año e incluso en el último año de una carrera.
55. El valor de la Matrícula es independiente del correspondiente a las cuotas por Aranceles de Estudio.
56. La Matrícula Anual deberá ser abonada antes del vencimiento del plazo correspondiente, a saber:
57. Para los estudiantes que cursan ciclos lectivos correspondientes a la Primera Inscripción, el vencimiento de la Matrícula anual será conjunto con el vencimiento de las cuotas por Aranceles de Estudio correspondientes al mes de enero previo.
58. Para los estudiantes que cursen sus estudios cumpliendo el calendario correspondiente a la Segunda inscripción, el vencimiento de la Matrícula anual será conjunto con el vencimiento de las cuotas por Aranceles de Estudio correspondientes al mes de julio previo.
59. Cuando un estudiante haya pedido su baja o interrumpido sus estudios y no registre inscripción en uno o más semestres y solicite su reincorporación, de serle concedida deberá abonar una Matrícula Anual cuyo valor será similar al correspondiente a otros estudiantes regulares de la misma carrera. A partir de entonces se considerará que sigue un calendario de Primera o de Segunda inscripción según el semestre en que fue reinscripto.
510. El importe abonado por Matrícula Anual no es reintegrable en caso de desistimiento o impedimento de cursar los estudios en los cuales el estudiante se ha inscripto.
511. El derecho a inscribirse y cursar las asignaturas en los dos Períodos Académicos

semestrales correspondientes a un "Ciclo Lectivo" Anual en el año calendario, sólo podrá efectivizarse cuando se cumpla simultáneamente con el pago de la Matrícula y con el pago de los Aranceles de Estudio.

6. LOS ARANCELES DE ESTUDIOS

61. El costo de los estudios correspondientes a cada semestre lectivo **comprenderá la vacante ocupada y el consiguiente derecho a asistir a clases** durante los meses de dicho período en que las mismas tengan lugar, las que ordinariamente y salvo disposiciones especiales se extienden durante cuatro meses. Los aranceles serán debidos con independencia de que el estudiante asista o no a las clases y de que apruebe o no las correspondientes asignaturas. Quienes aprueben tendrán derecho a rendir exámenes finales por el período que indiquen las normas académicas aplicables a su carrera o programa, previo pago del Permiso de Examen correspondiente.
62. Los Aranceles de Estudio correspondientes a cada "Período Lectivo" semestral se financiarán para su pago en seis cuotas mensuales consecutivas cuyo vencimiento operará según se indica más adelante en el presente capítulo de estas normativas. El Arancel de Estudios de cada "Período Lectivo" semestral **se devenga por mes entero, proporcionalmente a los 4 meses de clases de cada semestre académico**, a razón de una cuota y media por cada mes en que se mantenga la inscripción.
63. Cuando el estudiante solicite su Baja como Estudiante de la Universidad **adeudará el saldo devengado calculado tomando como fecha de baja al mes** en que la Secretaría Administrativo Académica de la Universidad reciba por escrito la comunicación de tal Baja. De no mediar tal notificación, se considerará activo al estudiante hasta finalizar el semestre. Para el **cálculo del saldo devengado** se aplicará lo siguiente:
 - a) Si la inscripción es dada de Baja y notificada **antes de finalizada la primer semana de clases**, no se devengarán aranceles en ese semestre.
 - b) Si la baja es notificada **después de la primer semana y durante el primer mes de clases**, se devengará el 25 % del total del semestre, es decir una cuota y media (25 % de 6 cuotas)
 - c) Si la baja es notificada **durante el segundo mes calendario de clases**: Se devengará un 50%, del semestre, es decir 3 cuotas (50 % de 6 cuotas)
 - d) Si es notificada **durante el tercer mes calendario de clases**: Se devengará el 75% del semestre, es decir una cuatro cuotas y media (75 % de 6 cuotas)
 - e) Si es notificada durante el cuarto mes calendario de clases o a posteriori: Se devengará el 100% y corresponderá abonar 6 cuotas de Arancel de Estudio correspondientes al "Período Lectivo" semestral.
64. Los Aranceles de Estudio devengados en cada Período Lectivo semestral (Primer semestre, con clases de marzo a junio y **Segundo semestre**, con clases de agosto a noviembre) se deberán abonar en seis (6) cuotas mensuales totalizando doce (12) cuotas mensuales por año. El estudiante podrá efectuar adelantos de pagos. En la

Tabla de Aranceles se indicará el importe de la Matrícula Anual y el de las Cuotas por Aranceles de Estudio aplicables a carreras cursadas en la forma y al ritmo indicado en sus Planes de Estudio. Otras modalidades de cursado constituirán casos especiales a los que les serán de aplicación lo indicado en el Capítulo 7: CASOS ESPECIALES, de la presente normativa.

65. Las cuotas vencerán: la primera, el día indicado en la Tabla de Aranceles para el "primer vencimiento" correspondiente a la carrera y período en el cual se inscribe. Las siguientes en forma mensual y sucesiva, el 5 de cada mes y de ser feriado, el día hábil inmediato posterior, hasta completar el pago de la totalidad de las cuotas correspondientes.
66. Según su período de inscripción los estudiantes abonarán sus aranceles de la siguiente forma:
 - a) Los de Primera inscripción: Los aranceles devengados en el Primer semestre (marzo a junio) se abonarán en 6 cuotas con vencimiento de marzo a agosto. Los aranceles devengados en el Segundo semestre se abonarán en 6 cuotas con vencimiento de septiembre a febrero.
 - b) Los de Segunda inscripción: Los aranceles devengados en el Segundo semestre se abonarán en 6 cuotas con vencimiento de agosto a enero. Los aranceles devengados en el Primer semestre (marzo a junio) se abonarán en 6 cuotas con vencimiento de febrero a julio.
67. El valor de cada cuota será el **correspondiente a la inscripción realizada y al valor vigente** a la fecha de cada pago.
68. Cada turno (mañana, tarde y noche) podrá tener un arancel de valor diferente, según lo indicado en la Tabla de Aranceles. En cada semestre, se deberá abonar el valor del Arancel correspondiente al turno en que se curse más asignaturas. Si no existe un turno preponderante se aplica el arancel del turno de mayor valor. Para el caso en que un estudiante solicite cambiar de turno una vez comenzado el cursado del semestre, de ser autorizado, se le modificará el arancel a abonar a partir del mes siguiente al de la fecha en que solicitó dicho cambio.
69. Las materias del Ciclo de Cultura General y los Módulos que componen las materias del Ciclo de Informática Aplicada podrán cursarse en cualquier turno sin modificar el valor arancelario.
610. Las interrupciones a la asistencia por parte del estudiante durante un "Período Lectivo" no lo eximirán del pago de los aranceles.
611. Cuando el estudiante solicite por escrito a la Secretaría Administrativo Académica la modificación de la inscripción en asignaturas, y ésta sea acordada por la Universidad, se recalculará el arancel en base a la nueva inscripción a partir del mes siguiente al de la fecha en que la Secretaría Administrativo Académica de la Universidad recibió por escrito la comunicación del estudiante o el Formulario Electrónico correspondiente. De no mediar tal notificación o de haber sido informada, si la Universidad rechazare el pedido de cambio, los aranceles continuarán devengándose sin modificación (excepto aquéllas fruto de aumentos arancelarios aplicados según lo indicado en el punto 1.7 de las presentes normas) hasta finalizar el semestre lectivo, y el estudiante

los adeudará.

612. Cancelación de saldos:

- a) Cuando el estudiante efectuó adelantos en el pago de sus aranceles y estos superen los importes devengados hasta la fecha de Baja, el crédito correspondiente será reintegrado dentro de los 25 días hábiles siguientes.
- b) Cuando el estudiante interrumpa sus estudios o solicite su baja adeudará el saldo devengado calculado hasta entonces según lo indicado en los artículos precedentes. El pago de tal saldo deberá ser efectuado al contado o financiado en cuotas mensuales y consecutivas cuyo valor será igual al de la última cuota que haya devengado en el último período lectivo en que registró inscripción en asignaturas. Los vencimientos y recargos por mora serán similares a los aplicables a otros estudiantes de su carrera.

7. CASOS ESPECIALES: ARANCELES APLICABLES A INSCRIPCIONES EN UN NÚMERO DE ASIGNATURAS DIFERENTE A LA INDICADA EN LOS PLANES DE ESTUDIO

71. Quienes cursen sus estudios inscribiéndose en cada ciclo lectivo en una forma diferente a lo indicado en el Plan de Estudios de sus carreras o programas lo hagan en una forma o a un ritmo diferente, constituirán a los fines arancelarios un CASO ESPECIAL y deberán abonar un Arancel de Estudios que será calculado siguiendo lo indicado en los artículos siguientes del presente capítulo de esta normativa.
72. A efectos del cálculo del Arancel de Estudios a pagar en casos especiales, se definen los parámetros cuantitativos siguientes:
 - a. La **Unidad de Valor**, en adelante denominada **UV**, es un número, asignado a cada asignatura, múltiplo de 0,5 determinado de la siguiente forma:
 - i. En las CARRERAS DE PREGRADO (CORTAS), INTERMEDIAS Y DE GRADO, se asigna 1 UV a una asignatura cuando su cursado requiere asistir a un turno completo (mañana, tarde o noche) un día por semana durante un período lectivo semestral y 0,5 UV si requiere asistir a medio turno, siempre referido a su carrera o programa.
 - ii. En otros casos, por ejemplo, en los PROGRAMAS, PROFESORADOS, ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS, así como cuando se establezcan Períodos Lectivos con calendarios diferentes del semestral, la Universidad determinará el número de UV correspondiente a cada asignatura en particular.
 - b. El **Número de UV** correspondiente a la inscripción de un estudiante en un período lectivo, por ejemplo, semestral, es igual a **la suma de las UV de cada una** de las asignaturas en que se encuentre inscripto en tal período.
 - c. En cada carrera o programa, la universidad establece a su solo criterio un **Número Mínimo de UV y un Número Regular de UV**, entre los cuales se define un intervalo denominado **Rango Regular de UV** de cada carrera o programa.
73. El Arancel de Estudios – y el correspondiente valor de la Cuota Mensual – a pagar por un estudiante en cada período lectivo semestral se calculará de la siguiente

forma:

- a) Si el número de UV en que se encuentra inscripto un estudiante es un número comprendido entre un valor igual o mayor al Mínimo de UV y un valor igual o menor al Número Regular de UV de su carrera o programa, es decir, se encuentra dentro del Rango Regular de UV, deberá abonar el Arancel de Estudios – y el correspondiente valor de la cuota mensual – indicado en la Tabla de Aranceles para su carrera o programa.
 - b) Si la suma de los UV es menor al valor Mínimo del Rango Regular de UV, deberá abonar un **Arancel de Estudios que resultará de multiplicar el Arancel correspondiente a una Asignatura individual de una UV** multiplicado por la suma de los UV de las asignaturas en los que registra inscripción.
 - c) Si la suma de los UV de las asignaturas en que se encuentra inscripto es mayor al Número Regular de UV, deberá abonar el Arancel de Estudio indicado en la Tabla de Aranceles para su carrera o programa más el Arancel correspondiente a una Asignatura individual de 1 UV multiplicado por los UV en exceso al Número Regular de UV.
74. Aranceles correspondientes al cursado de asignaturas individuales:
- a) En la Tabla de Aranceles se indicará el valor del Arancel de Estudios a abonar por una (1) asignatura de una (1) UV de cada carrera y programa.
 - b) Si el estudiante se inscribe en más de una asignatura, y la suma de sus UV es menor que el mínimo de UV del Rango Regular de su carrera, deberá abonar en cada semestre un importe que será igual al correspondiente a una asignatura de una (1) UV multiplicado por el número de UV en que se encuentre inscripto en tal período.
 - c) Cuando el estudiante se inscriba en una sola asignatura y ésta tuviese asignado un valor de UV menor a uno, deberá abonar Arancel de Estudio a correspondiente a una (1) UV.
 - d) A los Aranceles de Estudios correspondientes a asignaturas individuales se le aplicarán las mismas regulaciones que las establecidas en estas Normativas para los Aranceles de Estudios de carreras cursadas en forma regular (entre ellas las referentes a: pago en 6 cuotas mensuales por semestre, fechas de pago, pautas de devengamiento, recargos por pago fuera de término).
 - e) Cuando para determinada actividad se establezca una Normativa particular para su cursado por asignaturas individuales, la presente normativa general adquirirá carácter supletorio respecto de aquella.
 - f) No se aplicará el régimen de cursado por asignaturas individuales a los dos primeros períodos lectivos en que el estudiante asiste a la universidad. En tales semestres se deberá abonar como mínimo el **Arancel de Estudio** completo indicado en la Tabla de Aranceles para su carrera o programa. Esta restricción se aplica cualquiera sea la carrera, programa, o su número, en las cuales se inscriba el estudiante.
75. Las asignaturas cursadas en **Períodos Lectivos Especiales**, devengarán un arancel específico que deberá abonarse según cada caso en particular. Los Aranceles

correspondientes a las asignaturas cursadas en el "**Período Lectivo**" de verano o de invierno no están comprendidos y serán adicionales a los Aranceles de Estudio regulares. Deben ser abonados por anticipado.

76. **Cursado de dos carreras simultáneas:** Los Aranceles a pagar se calcularán de la siguiente forma: Se comparará la suma de las UV de las asignaturas en que se inscriba el estudiante en cada semestre con el Rango de UV aplicable a este caso, que se define como comprendido entre su límite inferior igual al límite inferior del Rango Regular de UV de la carrera con menor Número Regular de UV y su límite superior igual al límite superior del Rango Regular de UV de la carrera con mayor Número Regular de UV y se aplicará lo siguiente:
- a) Si la suma de las UV de las asignaturas en que se inscriba el estudiante, medido en UV, es **igual o se ubica entre el límite inferior y superior del Rango Regular de UV**, deberá abonar la Matrícula Anual y las Cuotas por Arancel de Estudio indicado en la Tabla de Aranceles correspondiente a la **carrera con Arancel de Estudios de mayor valor en que se encuentra inscripto y no la suma de ambos**.
 - b) Si la suma de los UV es **menor al límite inferior del Rango Regular de UV** así definido, deberá abonar **el Arancel correspondiente a una Asignatura individual de una UV** multiplicado por la **suma de los UV** de todas las asignaturas en las que registra inscripción. Si se inscribió en una única asignatura cuyo valor de UV es menor a una (1) UV, se deberá abonar Arancel de Estudio a correspondiente a una (1) UV).
 - c) Si la suma de los UV es **mayor al Número Regular de UV** así determinado, deberá abonar el Arancel de Estudio completo de la carrera de mayor valor más el Arancel **correspondiente a una Asignatura individual** de una UV multiplicado por los **UV en exceso** al límite superior del Rango de UV.
77. Los estudiantes que no registren inscripciones en un Período Lectivo podrán rendir exámenes finales de las asignaturas cuyo cursado se encuentre vigente. Solo rendir exámenes finales no devenga la obligación de pagar Matrícula anual. Abonarán los Permisos de Examen correspondientes.
78. Cuando el estudiante sea autorizado a participar en un intercambio académico con otra universidad durante el período de intercambio deberá continuar abonando a la Universidad de Palermo la Matrícula y el Arancel de Estudios que le hubiese correspondido de cursar el número regular de UV de su carrera en la Universidad de Palermo y además, deberá abonar el arancel y/o otros cargos que determine la Universidad o Institución receptora. En ciertos casos, cuando el Convenio de Intercambio así lo prevea, podrá exceptuarse la obligación de abonar aranceles y/o otros cargos en la Universidad receptora. En todos los casos, correrá por cuenta del estudiante los costos de pasajes, alojamiento, comidas, tasas, visas, materiales de estudio, seguro contra todo riesgo – entre ellos seguro médico, de accidentes responsabilidad civil y contra terceros – así como otros viáticos, gastos y expensas.

8. Ciclos de cultura general, idiomas e informática aplicada

81. Cuando el Plan de Estudios requiera el cursado de asignaturas obligatorias o electivas de los Ciclos de Cultura General o de Informática Aplicada, cuyas UV sumadas a los UV de otras asignaturas superen el número Regular de UV de la carrera, no devengarán un arancel adicional la primera vez que se cursen.
82. Será arancelado el cursado de un mayor número de asignaturas electivas de estos Ciclos que la prevista en el Plan de Estudio y su cursado, por cualquier razón, entre ellas por haber sido reprobado, por abandono, cambio o la elección de otra asignatura, y en tal caso, sus UV se sumarán a efectos de calcular el arancel a abonar. Se utilizará el mismo método de cálculo y devengamiento que el aplicable a otras asignaturas.
83. El pedido de baja al cursado de asignaturas electivas de estos Ciclos, sólo tendrá efectos arancelarios cuando sea presentado por nota en la Secretaría Administrativo Académica de la Universidad **antes de finalizar la primera semana de clases**. Las bajas solicitadas posteriormente, no evitarán el cómputo de los UV la asignatura a efectos del arancel ni que sean considerados como su primer cursado a los efectos arancelarios expresados precedentemente.
84. Se deberán abonar Aranceles por cursado de asignaturas del ciclo de idiomas y Aranceles por Permiso para rendir el Examen de Nivel de Idioma que se indicarán en la Tabla de Aranceles. El valor de los Aranceles por Idiomas podrá variar según la lengua, la modalidad de cursado, la carrera o bien el programa interinstitucional correspondiente.

9. Arancel por trabajo final o de tesis

91. Se abonarán los siguientes Aranceles por la Tesis o Trabajo Final de carreras de grado y posgrado al valor vigente para cada carrera:
 - **Arancel del Taller de Tesis o Trabajo Final:** Se aplicará mismo Arancel que el correspondiente a otra asignatura de 1 UV de la carrera en cada semestre.
 - **Arancel por Servicio de Tutoría Tesis o Trabajo Final:** se abonará mensualmente desde el momento en que es asignado al estudiante su Tutor hasta la presentación del trabajo de terminado. En caso de que la Tesis o Trabajo Final fuera rechazada o requiriera ser ampliada o corregida, se deberá continuar abonando el arancel de Tutoría.
 - **Arancel por Defensa de Tesis o Trabajo Final:** deberá ser abonado conjuntamente con la presentación de la solicitud de constitución del Tribunal de Tesis o Trabajo Final. Si la Defensa fuera rechazada o deba repetirse por cualquier motivo, deberá abonarse un nuevo Arancel de Defensa de Tesis o Trabajo Final previamente a la nueva defensa.

10. Aranceles menores y otros

101. Adicionalmente a los Aranceles de Estudio se deberán abonar Aranceles Varios y Derechos, denominados Aranceles Menores, cuyo valor será indicado en la Tabla de Aranceles correspondiente. Los aranceles correspondientes a cada supuesto, serán publicados según lo establecido en el Capítulo 12 de las presentes normas.

102 Los Aranceles Varios y Derechos, denominados Aranceles Menores son:

- a) **Apertura del Legajo Administrativo y Credencial Identificatoria:** Se abonará un Arancel que se facturará conjuntamente con la cuota Nro. 1 del primer "Ciclo Lectivo".
- b) **Cursos Introductorios, Cursos de Admisión y Exámenes de Admisión:** Se abonará un Arancel que podrá variar según la carrera o programa de que se trate.
- c) **Technology Fee:** Se abonará un arancel anual correspondiente al acceso a la Plataforma Tecnológica, en aquellas carreras que se desarrollan en forma íntegra bajo modalidad a distancia (virtual u online).
- d) **Permiso de Examen Final:** Para poder inscribirse y rendir cada examen final de una asignatura se deberá abonar un arancel denominado "Permiso de examen". Una vez acreditado su pago, la inscripción a los finales debe realizarse hasta las 13:00 del día hábil anterior a la fecha del examen a través del sistema informático de la Universidad. Los permisos de examen sólo tendrán validez para rendir UN examen final de una asignatura. Dichos permisos de examen no son transferibles a otro estudiante.

Los exámenes finales de las materias cursadas y aprobadas en la primera inscripción, no requerirán permiso de examen pago y podrán inscribirse en forma gratuita en cualquiera de los dos períodos de finales inmediatos siguientes al cursado de la asignatura.

- e) **Permisos de Examen Libre:** Se deberá abonar por anticipado y conjuntamente con la presentación de la Solicitud de Permiso para poder rendir **Examen Final Libre**. Su importe será igual al **Arancel de Estudio completo de la asignatura a rendir cursada en forma individual** (la suma de sus seis cuotas). Si el Decano de la Facultad no autoriza que el estudiante rinda examen libre, se reintegrará el importe abonado. Si el estudiante es autorizado a rendir y no lo hace por cualquier motivo, el importe abonado no será reintegrado.
- f) **Certificado de Examen Final Rendido:** Los certificados solicitados con posterioridad a la fecha de examen demandarán el pago de un arancel.
- g) **Certificado de Estudios Cursados y Títulos:** Se deberá abonar un Arancel.
- h) **Certificado analítico de Programas y Syllabus:** Se deberá abonar un Arancel.
- i) **Cambio de Turno o Comisión:** No se cobrará un Arancel cuando se solicite dentro de las dos primeras semanas de clase. A partir de entonces, de ser aceptado el cambio, se deberá abonar un arancel.
- j) **Trámite de Solicitud de Reconocimiento de Estudios por Equivalencias con asignaturas aprobadas en otras Universidades:** Se cobrará un Arancel. Su pago no implicará compromiso alguno respecto de su reconocimiento. No se reintegrará en caso de no concederse el pedido.
- k) **Práctica deportiva y por la confección de Duplicados de la Credencial Identificatoria:** Se cobrará un cargo por cada concepto.

103. Los Aranceles Menores podrán ser devengados y deberán ser pagados en conjunto con la cuota de aranceles de estudio correspondiente al mes siguiente al de tal devengamiento o bien ser exigidos previamente al hecho, trámite o solicitud que le

diera lugar.

11. La mora y sus sanciones económicas y administrativas

- 11.1. La **falta de pago en término** de los Aranceles así como el de sus eventuales reajustes ocasionará que el estudiante incurra en la **Mora** automática en los pagos y en la aplicación de **Recargos y Sanciones Administrativas** por Mora.
- 11.2. Los Incrementos por Mora serán establecidos para cada período, incluirán la suma de a) un Cargo Porcentual Administrativo por mora y Gastos de Administración y b) un Recargo Punitivo mensual directo por mora y según se indique en la "Tabla de Aranceles: Incrementos por Mora" vigente al momento del pago, que serán publicados según lo establecido en el Capítulo 12 de las presentes normas
- a) Se aplicará un **Cargo Porcentual Administrativo por mora y Gastos de Administración** a los Aranceles impagos al día de su vencimiento. Será aplicado en un 50% si el pago fuera realizado entre el día de su "primer vencimiento" del mes correspondiente y el día 18 de dicho mes y en un 100% si el pago es realizado entre el día 19 y el último día hábil del mes.
- b) Adicionalmente, se aplicará a los Aranceles impagos un **Recargo Punitivo Mensual directo** por mora por cada "período de pago" en mora. A tales efectos se definen tres períodos de pago por mes, a los que se les aplicará un tercio del Recargo Punitivo Mensual a cada uno: **EL PRIMERO:** entre el primer día hábil del mes y el día 5 de cada mes, o de ser feriado, el día hábil siguiente; **EL SEGUNDO** entre el día hábil siguiente a último día del primer período del pago del mes y el día 18 de cada mes, o de ser feriado, el día hábil siguiente; y **EL TERCERO** entre el día hábil siguiente a último día del segundo período del pago del mes y el último día hábil del mes. La tasa porcentual del Recargo Punitivo Mensual directo será la misma cualquiera sea el número de días de duración del período de pago del mes establecido según se indicó precedentemente. Si la Mora continúa los recargos se acumularán en forma simple y no en forma compuesta hasta la fecha del efectivo pago.
- 11.3. Los valores correspondientes a cada supuesto indicado en el artículo precedente, serán publicados según lo establecido en el Capítulo 12 de las presentes normas.
- 11.4. A efectos administrativos los Avisos de Pago indicarán el monto acumulado del Arancel y recargo por Mora aplicable a cada fecha de pago.
- 11.5. **Sanciones Administrativas:** Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.6., se aplicarán las siguientes Sanciones Administrativas como consecuencia de la Mora:
- i. No podrá rendir Examen Final quien se encuentre en Mora en sus pagos.
 - ii. No podrán inscribirse en nuevas asignaturas quienes se encuentren en Mora. No se emitirán Títulos ni Certificados de Estudios en caso de que el estudiante tenga saldos adeudados por cualquier concepto a la fecha de entrega del Título o Certificado.
 - iii. En caso de que el estudiante adeude más de 3 (tres) cuotas por Aranceles de Estudio, perderá su Condición de Estudiante.
 - iv. La reinscripción de tales casos demandará la Solicitud del Estudiante, su

aceptación por parte de la Universidad y la cancelación del total de la deuda.

12. Información sobre aranceles

121. El valor de los aranceles vigentes y otros cargos y conceptos arancelarios, así como los recargos por mora estará indicado en la cartelera de Tesorería en un listado denominado Tabla de Aranceles.
122. Estarán a disposición de cada estudiante los avisos mensuales de pago de Aranceles.
123. En lo posible, se entregará a cada estudiante los mencionados avisos de pago mediante el personal de Bedelía en la Universidad, por e-mail o por correo. En caso de no recibir dicho aviso, el estudiante deberá solicitarlo en Tesorería para su pago en Banco, o para efectuar el pago mediante cheque en la Tesorería de la Universidad.
124. La información contenida en los avisos incluye los pagos efectuados hasta tres días anteriores al de su impresión, la cual se efectúa por adelantado, en general, el día 15 (quince) de cada mes. Por tal motivo, aparecerán como impagos los aranceles abonados posteriormente a la fecha de impresión del aviso de pago. En tal caso, no deberá realizarse ningún trámite pues el sistema, una vez procesados tales pagos, los acreditará automáticamente en la cuenta del estudiante.
125. El hecho de no recibir los avisos de pago no exime al estudiante de la obligación de efectuar en fecha los pagos indicados en estas normas y, por ende, en tales casos, no se lo eximirá de los recargos correspondientes.
126. Quienes soliciten la Baja o la modificación de su Inscripción como estudiantes de la Universidad deberán tener en cuenta que los Aranceles son facturados aproximadamente el 15 del mes anterior. Por tanto, cuando se solicite la baja o modificaciones en la inscripción después de tal fecha, de corresponder, el importe no resultará reflejado en el aviso de pago siguiente. Esto será corregido automáticamente en la facturación del mes sucesivo. En caso que se hayan efectuado pagos en exceso, se efectuará el crédito correspondiente, el que será aplicado al pago del arancel subsiguiente, otros saldos pendientes o bien reintegrados de no existir nuevos saldos a pagar. Los reintegros serán efectuados en la Secretaría Administrativo Académica de la Universidad.

13. Sobre el pago: lugar y medios

131. Los estudiantes deberán realizar sus pagos en la modalidad, lugar y horarios que se indiquen. Los lugares de pago posibles serán:
 - a) Débito Automático con tarjeta de crédito o CBU
 - b) A través de la Intranet de la Universidad (MyUP)
 - c) Medios electrónicos ("Pago mis cuentas" / "Pagos Link")
 - d) Bancos habilitados (Pueden consultarse en la Intranet de la Universidad – MyUP)
 - e) Tesorería: En Sedes y horarios habilitados
132. Los pagos podrán realizarse en efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o con cheque al día, incluso en las fechas de vencimiento.

133. En caso de que el estudiante opte por realizar su pago con cheque, éste será acreditado recién cuando el cheque sea cobrado.
134. En caso de que el cheque esté emitido por un tercero deberá estar obligatoriamente endosado a nombre del alumno, a excepción de los casos en los que el tercero sea familiar directo del mismo (padre, madre, hermano/a).
135. Si el cheque percibido fuese incobrable, cualesquiera sean las razones, el pago de aranceles al cual fue imputado será considerado como no efectuado y los gastos emergentes serán cargados a la cuenta del estudiante con un mínimo indicado en la Tabla de Aranceles por cheque rechazado o aquél que se indique cada año. En dichos casos, el estudiante deberá realizar nuevamente su pago a los valores vigentes y con los recargos por mora que correspondan a la fecha en que sea efectivizado según lo indicado en el Capítulo 11 de la presente normativa. El cheque rechazado será puesto a disposición del estudiante.